

Cipolletti, 21 de Agosto de 2026.

Y VISTO:

Que en el marco del legajo “Santander Tiziano Ezequiel s/Coacción”, legajo n°: MPF-CA-00403-2025 y su acumulado, legajo n°: MPF-CA-01729-2025 “Santander Tiziano Ezequiel s/ robo en grado de tentativa”, se llevó a cabo la audiencia de juicio abreviado al imputado Tiziano Ezequiel Santander, (...).

DE LO QUE RESULTA:

En la fecha fuimos convocados para llevar adelante la audiencia solicitada por las Partes, en la que se contó con la asistencia del suscripto como Juez, de la Sra. Fiscal Analía Díaz, la Defensora Adjunta Alfonsina Stular y del imputado Tiziano Ezequiel Santander (participó por aplicación zoom). Se dio comienzo al acto, se interrogó al acusado por sus datos personales. Se le informó sobre su situación procesal, sus derechos y lo que implica un juicio abreviado de lo que se dio por enterado y lo entendía. Seguido a ello, la Sra. Fiscal, dio a conocer los hechos que le atribuye al imputado en este legajo y el que acumuló a los fines de este acuerdo. Primer Hecho (legajo...). Ocurrido en (...), en el patio de la escalera (...), en fecha no precisada con exactitud, en ocasión en la que G. L. A., nacido en fecha (...), tenía (...) años, en horas de la tarde, (...) Tiziano Ezequiel Santander alias el “(...)” con la intención de amedrentarlo y obligarlo a realizar algo en contra de su voluntad, le dijo mediante el uso de amenazas “si no vendes cigarrillos te voy a matar a vos y a tu abuela” generándole temor. Segundo Hecho (Legajo...). Ocurrido en (...), el 24 de diciembre del 2025 siendo las 21:00 hs aproximadamente, en ocasión en que U. J. C., caminaba por la vía pública disfrazado de Papá Noel, hacia su domicilio ubicado en calle (...), se hicieron presentes Santander Ezequiel Tiziano alias “(...)”, junto con otro sujeto no identificado aún por la instrucción a bordo de una motocicleta. Santander le dijo “Papá Noel dame algo”, y C. le manifestó que no tenía regalos en ese momento pero te voy a dar uno a la noche, exigiéndole Santander en ese momento que se lo entregara. Santander le pidió al otro sujeto que sostenga la motocicleta y se bajó de la misma, retirándose el sujeto con la motocicleta. Santander con el fin de apoderarse ilegítimamente de los objetos que tenía en su poder C. (una riñonera, dos teléfonos y una botella), se le acercó y le dijo “dame todo”, “dame el celular”, “dame la plata”, propinándole golpes de puño en la cara, no logrando sus designios delictivos por circunstancias ajenas a su voluntad, ya que C. comenzó a gritar y se hicieron presentes personas que auxiliaron a C., retirándose Santander del lugar. Como consecuencia de este accionar Santander le ocasionó a C.

“inflamación en pómulo derecho, se observa irritación en ojo derecho”, siendo lesiones de carácter leves por tener menos de un mes de curación. Calificación legal: autor de los delitos de coacción (hecho primero) en concurso real con robo simple en grado de tentativa (hecho segundo), artículos 149 bis 2do párrafo, 164, 42, 55 del Código Penal.

La Fiscal, expuso los fundamentos que justifican su pretensión y precisó los puntos del acuerdo para abreviar el juicio, siempre y cuando el acusado acepte haber cometido los hechos delictivos narrados, el encuadre legal y la pena de dos años de prisión en suspenso ya que no registra antecedentes, conforme informe actualizado del RNR. Indicó que deberá cumplir pautas de conducta que incluya la prohibición de acercarse y/o contactar a las víctimas, ni a sus domicilios a menos de doscientos metros. Con la obligación de alejarse de ellas en caso de encuentro casual en la vía pública. A continuación, se le dio la palabra al imputado quien al ser consultado al respecto dijo que acepta el ofrecimiento de abreviar el juicio y su culpabilidad en los hechos y da su conformidad para que se le imponga la pena peticionada por la Fiscalía. A su turno la Defensora Adjunta dijo que el acuerdo es fruto del trabajo que vienen realizando con la Fiscal, lo acepta y es lo más conveniente para su asistido.

Seguido a ello decidí homologar el convenio y dicté de inmediato la sentencia quedando registrada en el soporte del sistema digital de la Oficina Judicial de esta Circunscripción Judicial.

Y CONSIDERANDO:

El acuerdo propuesto cumple con todos los requisitos de la ley procesal y se acomoda a los delitos citados en la acusación del Fiscal. El imputado confesó y aceptó sus consecuencias en presencia de su Defensora. No obstante ello, cabe destacar que las evidencias valoradas por la Sra. Fiscal al momento de fundar su petición, dieron certeza de que los hechos ocurrieron tal como los describió y detalló en su exposición. Los dos hechos delictivos tienen en común que sus víctimas son menores de edad. En el primero G., un niño de (...) años de edad que fue coaccionado por Santander, fue obligado bajo amenazas a salir a vender cigarrillos (...). En el segundo hecho, el menor U. C. (... años) a quien intentó robarle sus pertenencias y algunos regalos que llevaba consigo cuando estaba disfrazado de Papá Noel en la calle promocionando un comercio. Las víctimas dieron sus respectivos relatos en cámara gesell, fueron directos al señalar a Santander como autor de los hechos, ambos lo conocían por su apodo. (...) A más de ello en el intento de robo al menor C., éste se resistió y gracias a unos vecinos que fueron en su ayuda hicieron que Santander se diera a la fuga y fuera detenido minutos después por la

policía. En los dos legajos se incorporaron evidencias que dan sustento a la acusación unificada en la audiencia. Se ha probado entonces y aún prescindiendo de la confesión de Santander, que cometió los hechos que se le imputaron, lo que por otra parte no ha merecido observación alguna de la Defensa. Comparto con la Fiscal, el encuadre legal asignado a los hechos y en cuanto a la propuesta de abreviar el juicio resulta útil a los intereses de las partes. El monto de la pena acordado es de dos años de prisión, el mínimo posible para los delitos juzgados. La pena se deja en suspenso ya que Santander no registra antecedentes penales computables, debiendo cumplir durante el plazo de dos años las pautas del art.27 bis del Código Penal, que se detallan al final. En lo demás me remito a los fundamentos expuestos en el juicio que quedaron registrados en el soporte digital de la Oficina Judicial, documentándose esta Sentencia en el presente al solo efecto de efectuar las comunicaciones de rigor.

Por ello en mi condición de Juez del Foro de Jueces y Juezas de la Cuarta Circunscripción Judicial con sede en Cipolletti:

RESUELVO:

- 1.- Condenar a Tiziano Ezequiel Santander, cuyos datos personales obran al comienzo, a la pena de dos años de prisión en suspenso, por considerarlo autor de los delitos de Coacción en concurso real con robo simple en grado de tentativa, artículos 5, 26, 40, 41, 149 bis párrafo 2do, 42 y 164, y art. 55 del Código Penal; más el pago de las costas del proceso. Se le imponen al condenado por el término de dos años las siguientes pautas de conducta del art.27 bis del Código Penal: a) fijar domicilio que no podrá cambiar sin previa comunicación a la autoridad judicial, debiendo presentarse una vez cada tres meses ante el Patronato de Presos y Liberados a cuyo control debe someterse b) no abusar de bebidas alcohólicas y abstenerse del consumo de estupefacientes; c) no cometer nuevos delitos d) respetar la prohibición de acercarse personalmente y/o de contactar por cualquier medio a las víctimas y a sus domicilios a menos de doscientos metros; e) Presentarse al examen psicológico en el Cuerpo de Investigación Forense, cuando le sea asignado el turno correspondiente, y en caso de indicar tratamiento psicológico, acreditar su inicio y cumplimiento.
2. Ante la renuncia de las partes a los plazos para impugnar, se declara firme a esta sentencia.
3. La Oficina Judicial deberá conformar el legajo de Ejecución para su remisión al Juzgado N°8 de esta ciudad.
- 4.- Destruir los dos DVD que contienen las declaraciones de los niños víctimas.

Regístrese y comuníquese a Jefatura de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia.

BAQUERO Firmado digitalmente

por BAQUERO

LAZCANO LAZCANO Guillermo

Guillermo Javier

Fecha: 2026.08.24

Javier 10:48:09 -03'00'